



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cusco, 23 de diciembre de 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-P-CSJCU-PJ

I. VISTOS: El Informe N° 1245-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ, el Informe N° 1635-2022-UAF-GAD-CSJCU-PJ, el Oficio N° 1344-2022-GAD-CSJCU-PJ, el Informe Técnico N° 296-2022-AL-CSJCU-PJ; y, en mérito a los siguientes:

II. CONSIDERANDOS:

1. A través del Oficio N° 1344-2022-GAD-CSJCU-PJ de la Gerencia de Administración Distrital, y del Informe N° 1635-2022-UAF-GAD-CSJCU-PJ de la Unidad de Administración y Finanzas, se remite el Informe N° 1245-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de la Coordinación de Logística, donde solicitan la resolución total del contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 184-2022-C.
2. Al respecto, mediante Informe N° 1245-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ, el Coordinador de Logística solicita la resolución total de la orden de compra antes indicada, en base a los siguientes fundamentos:
 - a) Con fecha 10 de octubre de 2022, se elaboró la orden de compra N° 184-2022-C, siendo notificada el día 10/10/2022 al proveedor ARDILES CHAVEZ INDIRA con RUC 10459382637, por la adquisición de bienes de Higiene para los nuevos locales de la CSJCU con un plazo para entrega de bienes de 07 días, bienes que constan de 25 dispensadores de papel toalla y 15 dispensadores de jabón líquido, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.
 - b) En fecha 13 de octubre de 2022, la contratista envió un correo electrónico indicando que a la fecha no cuentan con stock de dispensadores de papel toalla y que no van a poder atender la orden de compra. Así mismo en fecha 18/10/2022 la proveedora remite un correo electrónico proponiendo otro modelo del dispensador de papel toalla en la misma marca siendo derivado al área usuaria para su opinión técnica. Con respuesta de fecha 20/10/2022 el área usuaria menciona que el producto ofertado no cumple con las especificaciones técnicas en cuanto a dimensión y profundidad y no da el visto bueno.
 - c) En fecha 25 de octubre de 2022 la contratista remite al área de logística Carta S/N solicitando la anulación total de la orden de compra 184-2022-C, por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco Gerencia de Administración Distrital CSJ Cusco Unidad de Administración y Finanzas - CSJCU Adquisición de bienes de Higiene para los nuevos locales de la CSJCU.





- d) Donde justifica que, por motivos de tiempo entre la fecha de cotización y la fecha de notificación de la orden de compra, hubo variaciones en el stock. Por lo que la contratista se aproximó a la central de la marca cotizada para poder pedir una explicación y solución, en el cual le manifiestan que el área de Comercio Internacional de los modelos cotizados no tiene fecha de ingreso al Perú sino hasta aproximadamente la primera semana de noviembre del presente año, viendo que ya no se puede pedir una ampliación de plazo, la contratista solicita la anulación de la orden de compra 184-2022-C ya que la situación es ajena a su voluntad.
 - e) En fecha 25/10/2022, se remite la carta presentada al área usuaria para opinión técnica. En fecha 26/10/2022 el área usuaria remite respuesta indicando que se proceda a la anulación de la orden, se proceda de acuerdo a la normativa vigente y se vuelva a cotizar la adquisición de los bienes ya que existe una diferencia significativa con respecto al segundo postor.
 - f) La contratista presentó una carta para resolución de la orden de compra 184-2022-C, con la respuesta del área usuaria se menciona que se proceda a la anulación de la orden y se proceda de acuerdo a la normativa vigente y se vuelva a cotizar la adquisición de los bienes ya que existe una diferencia significativa con respecto al segundo postor.
3. Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, están excluidos del ámbito de aplicación de la LCE, no obstante, son de aplicación supletoria y se encuentran sujetos a supervisión del OSCE de conformidad con lo dispuesto por el párrafo a) del numeral 5.1. del Art. 5, Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la LCE.
4. La Directiva “Contrataciones de bienes y servicios excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sujetos a supervisión del OSCE” – Versión 003 aprobada mediante la Resolución Administrativa R.A. N° 223-2022-GG-PJ, respecto de la resolución de contrato (orden de compra o servicio), lo regula en los siguientes términos:

“Numeral 7.10. Resolución de la contratación (orden de compra o de servicio):

En el caso que el Contratista incumpla las condiciones de entrega del bien o la prestación del servicio, La Subgerencia de Logística - SL o Coordinación de Logística – CL, le comunicará con Carta Simple y le otorgará un plazo máximo de dos (02) días hábiles para que cumpla con la prestación materia a contratación. De persistir el incumplimiento se debe efectuar lo siguiente:

El supervisor o SL o CL elaborará un informe técnico donde pone en conocimiento del incumplimiento solicitando opinión a la Oficina de Asesoría legal o el que haga sus veces a fin de que se elabore el proyecto de la resolución del contrato (OC/O/S) para la suscripción de la GAF o presidente y será notificado al contratista.

En el caso se resuelva el contrato, sin que el/la Contratista haya efectuado la prestación, la SL, CL o quien haga sus veces, podrá invitar al proveedor que ocupó el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

segundo lugar, de acuerdo con la prelación que muestra el Cuadro Comparativo, para que culmine con la prestación, de lo contrario se iniciará una nueva cotización”.

5. También cabe resolver el contrato cuando concurren causas objetivas que hagan imposible la ejecución del contrato, entre ellos, se tiene el caso fortuito o fuerza mayor, el incumplimiento de sus obligaciones, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes de conformidad con lo dispuesto por el numeral 36.1 del Art. 36 del TUO de la LCE, de aplicación supletoria al caso, de conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la LCE.
6. Estando a la norma invocada, para fines de resolver la Orden de Compra N° 184-2022-C, se debe tomar en cuenta el Informe Técnico N° 000296-2022-AL-P-CSJCU-PJ, suscrito por el Asesor Legal de esta Corte Superior de Justicia, quien opinar por resolver en forma total el contrato contenido en la orden de compra N° 184-2022-C de fecha 12 de septiembre de 2022, suscrita con la contratista Indira Ardiles Chávez.
7. De la revisión de autos se establece que, según la orden de compra N°184-2022-C, se perfeccionó la relación contractual con la proveedora ARDILES CHAVEZ Indira, para la adquisición de bienes de higiene para los nuevos locales de la CSJCU, y que vencido el plazo no ha cumplido con efectuar la entrega de los bienes correspondientes, tanto es así que, ha comunicado que no tenía stock de dispensadores de papel toalla proponiendo otro modelo de dispensador, lo que no ha sido aceptado por el área usuaria, por lo que la contratista ha solicitado la anulación de la orden de compra por falta de stock en el comercio internacional, y que recién en noviembre contaría con stock, y que ya no puede solicitar ampliación de plazo conforme se infiere de las cartas y comunicaciones de fechas 13, 18, 25 de octubre de 2022, situación que ya no amerita cursar carta de requerimiento de cumplimiento de la prestación, dado que material y objetivamente la contratista no ha cumplido con efectuar la entrega de bienes contratados, que ella misma lo ha reconocido por los motivos que indica, por tanto, frente a este incumplimiento se debe resolver en forma total el contrato que corre en la orden de compra N°184-2022-C, de conformidad al marco normativo invocado, y para este efecto que emitir el acto administrativo correspondiente según la facultad establecida en el numeral 7.10 de la Directiva “Contrataciones de bienes y servicios excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sujetos a supervisión del OSCE” – Versión 003 aprobada mediante la Resolución Administrativa R.A. N° 223-2022-GG-PJ.
8. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, con el objeto de brindar a los justiciables un eficiente servicio de administración de justicia, en cuya virtud, está facultada para emitir las resoluciones administrativas que correspondan, y en cuyo mérito emite la presente resolución.

Por lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL el contrato contenido en la Orden de Compra N°184-2022-C suscrita con la contratista ARDILES CHAVEZ INDIRA, con RUC 10459382637, para la adquisición de bienes de higiene para los nuevos locales de la CSJCU por incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Coordinación de Logística cumpla con notificar la presente resolución al contratista.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Coordinación de Logística, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

YENNY MARGOT DELGADO AYBAR

Presidenta de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

YDA/pel

